

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Augusto Amblard, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.  
 Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava Me ha presentado D. Juan José de Ugarte.  
 Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Fernando Casas,  
 Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava.  
 Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Valentín Pascual.  
 Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel Freire Calviño,  
 Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lugo.  
 Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Garbayuela contra un acuerdo de la Comision provincial, revocatorio del tomado por la expresada Municipalidad, que anuló la venta en pública subasta de una calleja llamada de los Toros, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo con fecha 9 del corriente emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Garbayuela, provincia de Badajoz, instruyó expediente á fines de 1872 para la enajenacion de una calleja, fundándose en que esta sólo servía de depósito de inmundicias y foco perenne de infeccion, y que para salir al campo, á donde conducía, había inmediatas otras calles espaciosas, cuyo tránsito no ofrecía peligro alguno á los vecinos.

Prévia la tasacion pericial del terreno, y anunciada la venta en pública subasta, tuvo efecto el dia designado, quedando á favor de D. Juan Muñoz Camacho, como mejor postor, por el precio de la tasacion; y luego que se le adjudicó el remate y pagó su importe, se le puso en posesion de la finca con fecha 19 de Enero de 1873; sin que conste de la diligencia de subasta, ni ántes ni despues de verificada, que se hiciera por los vecinos reclamacion alguna. Mas el Ayuntamiento existente en Marzo de 1874, apoyado en que la enajenacion de la calleja no puede comprenderse en el art. 80 de la Ley municipal, por no ser sobrante de la via pública, y en que el rematante no había cumplido la condicion que se le impuso de edificar sobre dicho terreno, anuló la venta; y habiéndose alzado el interesado para ante la Comision provincial, esta dejó sin efecto el acuerdo apelado; ya en razon á que al Ayuntamiento toca, con arreglo al art. 67 de la Ley citada, apreciar si el todo ó parte de una via debe enajenarse por razon de ornato, higiene ó comodidad de los vecinos, pudiendo estos impugnar la medida en la via y forma correspondiente; ya porque el comprador se hallaba en posesion de la finca, quieta y pacíficamente, más del año y dia de que habla la Ley de Partida; ya, en fin, porque la Administracion carecia de competencia para anular un contrato entre partes.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y cuando se hallaba en curso el expediente y se había pedido informe al Consejo, acudió la actual Municipalidad al propio Ministerio, exponiendo las razones que creyó procedentes, á fin de que se le tuviera por apartada de la apelacion interpuesta. En consecuencia se remitieron estos antecedentes para que la Seccion los tuviera á la vista al evacuar su informe.

Aunque en realidad este carece de objeto, dejará no obstante consignado la Seccion que el Ayuntamiento que se hallaba al frente del Municipio en Marzo de 1874 no pudo por medio de un simple acuerdo anular un contrato ya consumado, celebrado con todas las formalidades legales por el Ayuntamiento que le precedió. Si á su entender este se excedió de sus atribuciones, medios tenía en la Ley para haber ejercitado los derechos de que se creyera asistido; pero nunca el que empleó, por ser contrario á las leyes. Por esta razon, aunque la materia sobre que versaba el acuerdo á que se alude era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, ya se considerase la medida de comodidad é higiene del vecindario, ya se tratara de un terreno sobrante de la via pública, la Comision provincial, una vez apelado aquel acuerdo, pudo conocer sobre el fondo del mismo, y revocarlo por haberse excedido de sus atribuciones el Ayuntamiento que lo tomó, todo en conformidad con lo dispuesto en el art. 164 de la repetida ley municipal.

Mas como se ha desistido de este recurso;  
 Entiende la Seccion que sólo procede devolver el ex-

pediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comision provincial, obre los efectos que correspondan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

**ROMERO Y ROBLEDO.**

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Reus con motivo de los acuerdos de esa Comision provincial, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen cerca de la estacion del ferro-carril de dicha ciudad, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus en alzada de los acuerdos de la Comision provincial de Tarragona, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de aquella ciudad.

De su contenido resulta:

Que habiendo dichos señores comenzado á construir un edificio en los citados terrenos sin que precediera aprobacion de los plánes por el Ayuntamiento, ni licencia de este, se les ordenó la suspension de los trabajos, concediéndoles despues á peticion propia, y para evitar los daños consiguientes, que cubrieran con tejado el piso construido.

Posteriormente solicitaron permiso para cercar de pared los terrenos de que se trata; y el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen de su Comision de Fomento, considerando que no existe plano general de poblacion ni de ensanche que impida el levantamiento de la cerca en cuestion, accedió á esta pretension.

De ese acuerdo se alzaron para ante la Comision provincial varios vecinos de Reus, fundándose en que la construccion de la pared impide que se prolongue la calle de la Fortuna, empeorando las condiciones de salubridad, y privando el uso de la servidumbre de senda que alguno de ellos tiene para pasar á su propiedad.

El Ayuntamiento informó exponiendo los motivos que tuvo para conceder el permiso, y la Comision provincial remitió el asunto á la Seccion de construcciones civiles y policia urbana para que informase lo procedente.

Esta corporacion en un extenso informe demostró que la calle de la Fortuna debía prolongarse en el sentido que indica el plano que formó al efecto, y que, siendo para ello obstáculo la pared de que se trata, debía procederse á su demolicion. Y la Comision provincial, visto el recurso de alzada, considerando que la pared construida impide el tránsito y el uso de la servidumbre de senda, de conformidad con el dictámen y planos del Arquitecto provincial, acordó que la prolongacion de la calle de la Fortuna ha de verificarse en la forma indicada por aquel en el plano, y que las paredes que constituyen la cerca han de sujetarse á la alineacion adoptada.

De esta resolucion se alzó el Ayuntamiento para ante V. E.; pero mientras tanto, habiendo solicitado los señores Muller, Darther y compañía que la Comision provincial aclarara su anterior acuerdo, manifestó esta corporacion

que cuando el Ayuntamiento prolongue la expresada calle de la Fortuna, sea mediante expropiación de los terrenos que ocupe de la razón social recurrente, sin prejuzgar la cuestión de si la indemnización ha de comprender el valor de las paredes construidas.

Trasladado este acuerdo al Ayuntamiento, resolvió este prevenir á los interesados que en el término de ocho días derribaran la cerca tantas veces mencionada; y como estos acudieron á la Comisión provincial, acordó esta corporación suspender el acuerdo mientras se proveyera á la instancia lo que fuera oportuno, como proveyó efectivamente declarando después que no debía obligarse á los Sres. Muller, Darther y compañía á derribar las paredes de que se trata.

Por último, el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. de este nuevo acuerdo, exponiendo las razones por qué lo considera ilegal.

Así sumariamente expuestos los hechos á que se refiere este expediente, con sólo fijarse en ellos se comprende á primera vista que la tramitación adolece de no escasas irregularidades, dando lugar á diversos y contradictorios acuerdos de las corporaciones municipal y provincial.

Segun el art. 67 de la ley orgánica de Ayuntamientos, es de la exclusiva competencia de estos la apertura y alineación de calles, así como lo referente al cuidado de la vía pública, ó á la limpieza, higiene y salubridad del pueblo. Y por consiguiente no puede ponerse en duda que la Municipalidad de Reus fué competente para conceder licencia á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con pared los terrenos de su propiedad, mucho más cuando entónces no existía plano de ensanche ni alineación de los extramuros.

Tratando después de los recursos contra los actos de los Ayuntamientos, dice el art. 161 que no podrá suspenderse la ejecución de los acuerdos tomados en asuntos de su competencia, concediendo recurso de alzada en el caso de que hayan infringido las Leyes, y disponiendo en su art. 162 que acudan á los Tribunales de justicia los que se crean lastimados en sus derechos civiles. Pues bien: al interponer su alzada varios vecinos de Reus, no citan como infringida Ley alguna del Reino; ántes bien se fundan en que la construcción de las paredes interrumpen el uso de la servidumbre de senda que aquellos disfrutaban.

No habiendo, pues, infracción alguna de Ley, la Comisión provincial debió abstenerse de entender en el asunto; pero ya alterada la tramitación legal del expediente, no tuvo inconveniente en marcar por sí, con ayuda de la Comisión de construcciones civiles, la alineación de la calle de la Fortuna de Reus, dictando un acuerdo confuso que originó la posterior aclaración; que el Ayuntamiento entendiera de nuevo en el asunto; que la Comisión suspendiera su acuerdo; que luego tomara otro distinto, y últimamente las dos alzadas interpuestas para ante V. E.

En esta situación, es claro que con arreglo á la Ley son nulos estos acuerdos tomados con infracción de la misma, y que procede declarar subsistente el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 15 de Junio de 1874, decretando la nulidad de todo lo actuado con posterioridad, sin perjuicio de que los que se crean lastimados en sus derechos civiles acudan donde vieren convenirles.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Gregorio Gonzalez, en representación de D. Atanasio Valdés y García, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gijón á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando de la certificación expedida por el Registrador de Gijón en 23 de Setiembre último, en virtud de lo decretado por esta Superioridad, para mejor proveer, que en el tomo 17 del archivo de la oficina y libro 10, correspondiente al Ayuntamiento de Gijón, folio 149, finca núm. 117, inscripción primera, existe la de una manzana de casas y huerta que ocupan un solar de cierta extensión, situada en dicha villa, entre las calles de la Rueda, Comercio, Almacenes y Travesía de la Rueda, todo lo que fué inscrito en mérito de la oportuna información posesoria que por la carencia de título de dominio escrito se practicó con las debidas formalidades, y en el Juzgado competente, á favor de D. Clemente, D. Joaquín, Doña Rita y Doña Eustaquia Meana y Fernandez, en el concepto de dueños proindiviso de las citadas casas que

adquirieron como herederos de su respectivo padre D. Francisco Meana:

Resultando que según aparece del mandamiento mandado librar por el Juez de primera instancia de Gijón al Registrador de la propiedad del partido, Doña Francisca Suridi, viuda de D. Clemente Meana Aceval, como curadora de sus hijos D. Máximo, D. Cayetano, D. Eduardo y D. José María Meana, acudió á dicho Juzgado haciendo presente que su finado esposo contrajo diferentes obligaciones, para cuyo pago habían acudido varios acreedores á los Tribunales, y otros lo intentaban en la actualidad, por cuya circunstancia se tenían que originar crecidos gastos en perjuicio de sus hijos, y concluía suplicando se formase el oportuno expediente; y estimada la información de utilidad y necesidad, se le autorizase para la venta de los bienes que les pertenecían en la villa y concejo de Gijón, consistentes en una cacería y bienes sitos en la parroquia de Caldones, y la tercera parte de un grupo de casas sitas en la calle de los Almacenes y la Rueda; á todo lo cual se accedió, teniendo lugar la venta en público remate de la expresada cacería, y sin efecto en cuanto al grupo de casas á consecuencia de no hallarse inscritas y sin dividir con los otros dos partícipes D. Joaquín y Doña Rita Meana, tíos de los menores, por lo que solicitaba la referida división, que fué estimada después de haber tenido lugar las oportunas audiencias, y se practicó previa tasación pericial, adjudicándose á los menores hijos del D. Clemente la tercera parte de las referidas casas, según el lote que les tocó en suerte:

Resultando que con posterioridad, y en virtud de demanda ejecutiva contra D. Joaquín Meana y Fernandez, se expidió en 21 de Febrero de 1873 mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de Gijón con los insertos necesarios para que se procediese á inscribir la hijuela de bienes que había correspondido al mismo, lo que no tuvo lugar por el defecto «de que no se determinan en la misma los edificios con toda claridad, y porque habiendo fallecido uno de los hermanos, sus hijos no acreditaron el carácter de herederos, bien por testamento ó por la oportuna declaración judicial.»

Resultando que en mérito de lo expuesto D. Gregorio Gonzalez, en representación de D. Atanasio Valdés y García, presentó un escrito al Juzgado manifestando su conformidad con el hecho de no hallarse suficientemente descrita la porción de fincas correspondientes al D. Joaquín, acompañando en su consecuencia una declaración que las describía suficientemente, y manifestando su oposición en lo concerniente á la necesidad de la declaración de heredero de los hijos de D. Clemente Meana, tanto por lo dilatorio y costoso del procedimiento, como también por no ser de necesidad en el presente caso, ni aplicable la Real orden de 5 de Setiembre de 1867, en virtud de que dicho interesado no intervino en el acto de la división de que ántes se ha hablado por el título universal de heredero, sino que sencillamente en el expresado acto se limitó á rectificar su propiedad ántes indivisa, y por lo tanto los que tendrían necesidad de presentar los documentos pretendidos por el Registrador serían los sobrinos de aquel, que eran los hijos del mencionado D. Clemente, y de manera alguna el expresado D. Joaquín:

Resultando que se prestó audiencia al Registrador, el que al evacuarla manifestó que la relación presentada para subsanar la falta de claridad en la descripción de los inmuebles no es admisible en atención á que tales escritos adicionales lo son únicamente cuando se trata de inscripciones practicadas en los libros antiguos que hayan de trasladarse á los nuevos, no pudiendo subsanarse las faltas que contengan los títulos de fecha posterior al 1.º de Enero de 1863 sino con otros títulos de la misma índole en los que se hagan desaparecer aquellas, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la Ley Hipotecaria, y 7.º y 8.º de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos: que respecto á la inscripción de las hijuelas que se formaron en la partición de que se trata, esos mismos bienes aparecen inscritos proindiviso en virtud de información posesoria á nombre de D. Clemente, D. Joaquín, Doña Rita y Doña Eustaquia Meana y Fernandez; y que los mismos bienes, según el título presentado, dividen entre sí D. Joaquín y Doña Rita y los que se dicen hijos y herederos del D. Clemente, sin que estos justifiquen con los documentos conducentes su capacidad legal; y por consiguiente, apareciendo el derecho objeto del nuevo título, á favor de distinta persona de la que en el mismo interviene, no es posible su inscripción, según el art. 20 de la Ley, interin los que se dicen hijos y herederos del D. Clemente no hagan constar su dicho, que deben acreditar acompañando el testamento ó la declaración judicial de herederos, todo á tenor de la citada Real orden de 1867:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó providencia declarando que no era subsanable la falta de claridad en la descripción de las citadas fincas por la relación adicional que consta presentada, la que debería practicarse por otro título de la misma índole y naturaleza, conforme á lo prevenido en la Ley Hipotecaria, y que no es necesaria la presentación de la declaración judicial de heredero á favor de los hijos del D. Clemente Meana ni de la cláusula del testamento que exige el Registrador, el que deberá practicar la inscripción tan pronto como se subsanen las faltas que se han notado con arreglo á la Ley:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el Registrador; y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia, se confirmó la sentencia apelada con la fórmula de que el funcionario de quien se trata proceda á verificar dicha inscripción:

Vistos los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria, 24 y 25 del reglamento general dictado para su ejecución; los artículos 368 á 373 de la Ley de Enjuiciamiento civil; la Real orden de 5 de Setiembre de 1867, y la resolución definitiva dictada por esta Dirección en 15 de Octubre último en recurso gubernativo contra el Registrador de Aracena:

Considerando que la agrupación de casas, cuya división se ha practicado y se pretende inscribir, aparece ya inscrita en los libros del Registro de la propiedad de Gijón á favor de D. Clemente, D. Joaquín, Doña Rita y Doña Eustaquia Meana y Fernandez, en concepto de dueños proindiviso de los mismos, por haberla adquirido como herederos de su padre Don Francisco Meana:

Considerando que la referida división y partición se ha practicado con intervención tan sólo de los condueños D. Joaquín y Doña Rita Meana, y por la viuda del D. Clemente, en concepto de tutora y curadora de los hijos de este último, que dicen ser sus herederos, sin que hayan acreditado esta cualidad, y sin que conste la representación ó intervención de la otra condueña que resulta del registro Doña Eustaquia Meana y Fernandez:

Considerando que cualquiera que sea la doctrina que prevaleza sobre la naturaleza jurídica de los actos de partición de la cosa común, ya se les considere como traslativos de dominio de cada una de las partes adjudicadas á los condueños, ya se les califique como declarativos del dominio sobre esas mismas porciones, es evidente que los referidos actos de partición deben celebrarse por todos los que sean condueños, según el Registro, ó por sus legítimos representantes ó causa-

habientes debidamente acreditada la personalidad en estos casos, á fin de que tales actos sean válidos y puedan ser inscritos en el Registro de la propiedad:

Considerando, respecto de los que intervienen como herederos de otro de los condueños, que es necesaria la inscripción previa á favor de los mismos del título en virtud del cual hayan adquirido el derecho hereditario, es decir, del testamento ó última voluntad en que el difunto les instituyó herederos, ó en su defecto la declaración judicial obtenida con sujeción á los trámites señalados en los artículos 368 á 373 de la Ley de Enjuiciamiento civil de ser herederos *abintestato*:

Considerando que mientras no se acredite la representación de Doña Eustaquia Meana ni se halle previamente inscrito el título hereditario á favor de los hijos de D. Clemente, existe un defecto legal en la partición de las fincas que impide inscribir la adjudicación hecha á D. Joaquín Meana, y otro de los condueños, sin que baste á subsanar esta falta la circunstancia de haber intervenido en esta operación la Autoridad judicial, porque esta, en los actos de jurisdicción voluntaria, no declara derechos ni adjudica el dominio de las fincas ejecutoriamente, toda vez que las providencias y sentencias dictadas en aquellos expedientes son modificables en cualquier tiempo y no *causan estado*, ni gozan del carácter de la cosa juzgada:

Considerando, en cuanto á la falta de claridad en la descripción de las fincas que el Registrador atribuye al documento en que consta la parte adjudicada á D. Joaquín Meana, que en este último no resultan claramente determinadas las fincas comprendidas en la parte correspondiente á dicho interesado; como lo prueba el escrito firmado por D. Gregorio Gonzalez y presentado en el Registro para subsanar aquella falta, en el cual se enuncian y describen como incluidas en dicha porción tres casas y una parte de solar ó huerta, de que no se hace individual mención en el testimonio referido:

Considerando que la omisión de que adolece este último documento es de suyo importante y esencial, porque se refiere á determinar y fijar la identidad de los inmuebles que en lo sucesivo han de aparecer en el Registro á nombre de D. Joaquín Meana, y bajo este supuesto debe subsanarse por medio de otro documento fehaciente en que intervengan todos los interesados en la partición, sin que sea bastante el escrito firmado por un particular que ni siquiera es el interesado, cuyo escrito adolece también del defecto de no describir cada una de las fincas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria y 24 y 25 del reglamento general;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Oviedo, y confirmar en su lugar la negativa del Registrador de la propiedad de Gijón á inscribir el testimonio librado por el Escribano del Juzgado de primera instancia del mismo partido de los bienes adjudicados á D. Joaquín Meana en la división y partición de los que le correspondían por herencia paterna, y que posea *proindiviso* con sus demás hermanos.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arrellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Capitanía general de Castilla la Nueva.

D. José María Pacheco, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, de la cruz roja del Mérito militar de segunda clase, de la de San Hermenegildo, medalla de Africa y benemérito de la patria &c. &c.

Hallándose instruyendo por disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito de Castilla la Nueva el proceso prevenido por la Ley de 18 de Mayo de 1862 al Mariscal de Campo (hoy Teniente General) D. José Ignacio Echegarria, Marqués de Fuentefiel, que solicita la cruz de San Fernando de cuarta clase por el mérito que contrajo en la batalla de Alcolea, ocurrida en el 28 de Setiembre de 1868 mandando la vanguardia del ejército de Andalucía, en el puente y barranco de Buenague; si algún individuo de la misma clase, superior ó inferior á la del interesado, tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que crea asistirse, podrá hacerlo presentándose en esta Fiscalía, Pez, 11, tercero, por escrito bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Madrid 8 de Enero de 1876.—Es copia.—El Brigadier, Jefe de Estado Mayor, E. Ruiz.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
---	--------------

2.593	Doña Teresa Cabello, viuda de Moreno.
889	D. Isidro Castañedo.
2.362	D. Juan Fernandez.
1.762	D. Antonio Herrero.
1.477	D. Isidro Castaño.
2.363	D. Juan Fernandez Nieto.
2.361	El mismo.
627	D. Antonio Herrero.
1.476	D. Isidro Castañedo.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 30 de Junio de 1874, bola 23 de sorteo, números 361 á 370 de señalamiento, ámbos inclusive.

Idem id. intereses de no depositados, primer semestre de 1875, bolas 43, 46, 47 y 48 de sorteo, números 761 á 770, 431 á 440, 421 á 430 y 181 á 190 de señalamiento, todos inclusive.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los vencimientos siguientes:

En 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 2.869 de presentación, importante 15 pesetas.

En 30 de Junio de 1871, factura núm. 2.823 de presentación, importante 15 pesetas.

En 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 2.508 de presentación, importante 15 pesetas.

En 30 de Junio de 1872, facturas números 2.034, 2.128 y 2.150 de presentación, importantes 60 pesetas.

En 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.640, 359, 144, 1.059, 1.875, 487, 939, 154, 553, 533, 554, 833, 785, 1.010, 774, 775, 2.084, 616, 1.769, 2.199, 681, 1.229, 928, 2.017, 1.173, 914, 1.726 y 973 de presentación, importantes 11.310 pesetas.

En 30 de Junio de 1874, facturas no incluidas en sorteo, números 3.586 al 3.590 de presentación, importantes 1.560 pesetas.

En 31 de Diciembre de 1874, facturas que dejaron pasar turno, números 406 y 2.215 de presentación, importantes 2.145 pesetas.

Bonos amortizados en 31 de Diciembre de 1872, factura número 648 de presentación, importante 10.000 pesetas.

En 30 de Diciembre de 1872, factura núm. 972 de presentación, importante 500 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 211 al 239 de presentación, y 911 al 939 de orden para el pago, importantes 26.730 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

En expediente núm. 20.186 del registro general de este departamento y 6.780 del Negociado de Deudas antiguas, se ha acordado publicar el extravío de las carpetas números 2.185 y 2.186, con que se presentó en estas oficinas en 23 de Diciembre de 1870 una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.644, de rs. vn. 204.180, expedida á favor de la capellanía colativa que en la parroquia de San Estéban de Plasencia fundó D. Luis del Oyo.

En su consecuencia, la persona que tenga dichas carpetas las presentará en estas oficinas dentro del término de 30 días; pues trascurrido este plazo se considerarán nulas y de ningún valor ni efecto, como dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, expidiéndose las correspondientes de oficio en favor de quien corresponda.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**MINISTERIO DE MARINA.****Secretaría general.**

Ignorándose el paradero de D. Daniel de Ezpeleta, contratista que fué de fusiles Remington para la Marina, se le llama por medio de la GACETA oficial para que se sirva presentarse en la Secretaría general de este Ministerio á fin de comunicarle una resolución que le interesa.

Madrid 14 de Enero de 1876.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Telégrafos.**

El día 15 del actual se abrirá al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, la estación de Cartaya, provincia de Huelva, establecida con arreglo al art. 1.º del Decreto de 30 de Junio de 1871.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

La estación de Totana, provincia de Murcia, establecida con arreglo al art. 1.º del Decreto de 30 de Junio de 1871, se abrirá al público para el servicio interior é internacional el día 20 del actual.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villena y Alcoy, de la provincia de Alicante.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Villena á Alcoy toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante; y si el servicio se prestara en carruaje, que estos tengan almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en

buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Alicante.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Villena y Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Enero actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante ó una de las subalternas de Rentas de Villena ó Alcoy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Alicante para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villena á Alcoy y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán con una de las primeras á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo jus-

tificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferro-carril de Sigüenza y Soria, con detención en la capresada subalterna.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta, desde la estación del ferro-carril de Sigüenza á Soria, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Guadalajara, así como también los carruajes necesarios con almacén en ellos ó sitio capaz é independiente del viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea; y si por rotura ú otro incidente no pudiera continuar alguna expedición en carruaje, conducirá la correspondencia en caballerías y de modo que en nada sufra aquella ni el servicio.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones de Correos de Soria ó Guadalajara.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y el Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.098 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Guadalajara ó subalterna de Rentas de Sigüenza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.098 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia respectiva para su formalización en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar pre-

cisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. P. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion de Sigüenza á Soria y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples,

y otra en el papel sellado correspondiente, remitiéndose esta con una de las primeras á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

55. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre último.

CONDICIONES ADICIONALES.

- 1.ª La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor.
- 2.ª El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al

contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; debiendo dar conocimiento dicho contratista á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

3.ª El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vaya, que será refrendada en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de poder exigirles la responsabilidad á que se haga acreedor.

4.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el vaya será castigado por el contratista con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

5.ª El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas del mayoral-conductor, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

6.ª El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

7.ª Antes de comenzar el servicio por medio de los mayores-conductores será reconocido el material por un Delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Noviembre del año próximo pasado, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1874.		1875.		1875.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.						
Administracion local de la capital . . . . .	246.934'94	25.165'04	261.562'33	5'04	14.627'39	"	"	20.124'04
Idem de Mayagüez . . . . .	254.205'31	25.406'94	157.894'51	27.243'62	"	1.836'68	96.511	"
Idem de Ponce . . . . .	96.808'34	6.364'32	168.482'37	5.763'91	71.674'03	"	"	598'41
Idem de Arroyo . . . . .	61.628'02	"	60.484'26	448'20	"	448'20	1.143'76	"
Idem de Humacao . . . . .	38.073	6.517'94	61.706'10	2.589'72	23.633'10	"	"	3.934'22
Idem de Aguadilla . . . . .	14.174'71	9.954'29	16.579'99	8.094'69	2.405'28	"	"	1.859'61
Idem de Arecibo . . . . .	22.789'09	23.849'14	13.330'20	7.338'55	"	"	9.458'89	16.310'39
	734.613'61	97.257'67	740.039'76	56.485'69	112.339'80	2.254'88	106.913'63	43.026'87

  

	Derechos de importacion. Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. Pesetas. Céntimos.
Recaudacion del mes de Noviembre de 1874 . . . . .	734.613'61	97.257'67
Idem de id. de 1875 . . . . .	740.039'76	56.485'69
Diferencia de más en 1875 . . . . .	5.426'15	"
Idem de menos en 1875 . . . . .	"	40.771'98

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Vazquez Paradela, Capitan graduado, Teniente del escuadron del décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

Hago saber que de órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia me hallo instruyendo expediente justificativo en averiguacion del comportamiento observado en el incendio ocurrido en la noche del 24 de Agosto del año último en la calle de Jesús del Valle de esta Corte por los individuos del instituto de la Guardia civil, sargento segundo Hermegildo García Gomez, cabo segundo José Candela Moya, guardia primero José Fernandez García, y segundos Vicente Martin Piquer y Felipe Arguero Lopez, todos empleados en la Direccion general del mismo, por si sus heroicos hechos les dan derecho al ingreso en la Orden civil de Beneficencia; y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de dicha Orden civil, por medio de este edicto doy la debida publicidad para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en la calle de Serrano, 34, bajo, todas las personas que deseen declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos de referencia, haciendo las reclamaciones que conduzcan al mismo objeto.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Fiscal, José Vazquez Paradela.—El Escribano, Francisco Nuñez Maillo.

Diputacion provincial de Teruel.

Comision provincial.

Resultando vacante la plaza de Director segundo de carreteras y caminos vecinales de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y además 300 pesetas como indemnizacion fija por las salidas que haga fuera de la capital, segun lo acordado por la Diputacion provincial en sesion de 7 de Noviembre último, se admitirán solicitudes documentadas para su provision dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- 1.º Ayudante de Obras públicas.
- 2.º Maestro de obras.
- 3.º Director de caminos vecinales, con la práctica de dos años por lo ménos en el ejercicio de su profesion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad.

Teruel 3 de Enero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Espallargas.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario interino, Pedro Silvestre.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Enero de 1876.

- Número 146 Anselmo Castellanos.—Griñon.
- 147 Antonia Cardona.—Cuenca.
- 148 Elias Avila.—Barco de Avila.
- 149 Francisco G. Viezma.—Cádiz.
- 150 Justo Martinez.—Arehidona.
- 151 Juan A. Picazo.—Carabanchel.
- 152 José M. Solini.—Santander.
- 153 Josefa Diaz.—Barcelona.
- 154 Juan Encinas.—Guadalajara.
- 155 Juan Rebellon.—Hervás.
- 156 J. Lorenzo é hijo.—Almagro.
- 157 María Muñoz.—Ronda.
- 158 Manuela Azora.—Lugar del Pino.
- 159 Nector Ruiz.—Navas del M.
- 160 Pastor Salazar.—Mansilla del M.
- 161 Ricardo Martinez.—Santander.
- 162 Ross Doncel.—Bellvís.

ESTAFETA DE CAMBIO.

Correspondencia detenida.

CARTAS.

- Número 65 Magdalena Morales.—San Thomas.
- 66 Lambert.—Chile.
- 67 Eduardo Camero.—Guatemala.
- 68 Antonio Vinagre.—Guayaquil.
- 69 Arturo Bellment.—Méjico.
- 70 Jacobsen.—Buenos-Aires.
- 71 Víctor Lopez.—Zárate.
- 72 Mariano Arbos.—Quito.
- 73 Amalia Zuchelli.—Buenos-Aires.
- 74 José Caicedo.—Bogotá.
- 75 Gratram.—Islay.
- 76 Manuel Mavilly.—Manila.
- 77 Ministro de Fomento.—Caracas.

IMPRESOS.

- Número 78 Crédit Lyonnais.—París.
- 79 Concepcion Parody.—Pau.
- 80 José Atanasio Matute.—Bagneres de Bigorre.
- 81 Ugarte.—Bayonne.
- 82 Luigi Goyni.—Pigazzano.
- 83 Pietro Nicoli.—Carrara.
- 84 Amedine Lazoque.—Toulouse.
- 85 Valetto Cláudio.—París.
- 86 Domingo Lagos.—Lisboa.
- 87 J. Mellado.—Bayonne.
- 88 Cirilo Bahía.—Lisboa.
- 89 Carmen Prat.—Bayonne.
- 90 Miguel Ugarte.—París.
- 91 Vite Cassou.—Idem.
- 92 Bonneville.—Idem.
- 93 Nemesio Uranga.—Dresde.
- 94 Juan M. Goyeneche.—París.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Visitador eclesiástico de esta capital y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á José Olleta y Felez, natural de Alloza, provincia de Teruel, hijo de Antonio y de Pabla, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar la licencia paterna que José, su hijo y de Manuela Alfonso, necesita para contraer el matrimonio que tiene proyectado con Manuela Mir y Zurdo, natural de esta Corte, hija de Eulogio y de Eusebia; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Enero 1876.—Cárlos Lacaba y Font.

## Juzgados militares.

## Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrague, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Alferez que fué de las filas carlistas, procedente del depósito de Avila y con licencia ilimitada en esta Corte, D. Eustaquio Fernandez Camuñas, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Valverde, núm. 4 triplicado, piso tercero, á prestar su indagatoria en causa que se le sigue; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Enero de 1876.—V. B.°=Castillo.—Por su mandato, el Secretario, Bartolomé Vega.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrague, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Ignorándose el paradero del guardia civil inútil Cláudio Pegenanto y Leon, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito instruyo expediente para su ingreso en Inválidos, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Valverde, núm. 4 triplicado, piso tercero, con objeto de que pase al Hospital militar á ser reconocido por dos Profesores Médicos de Sanidad militar; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 5 de Enero de 1876.—V. B.°=Castillo.—Por su mandato, el Escribano, Javier Gonzalez.

## Morella.

D. Bernardino Lillo y Acosta, Alferez de la tercera compañía del batallón provincial de Guadix, núm. 22, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria sobre lesiones causadas al vecino de la villa del Forcall D. Vicente Molinos, y asesinato de Ramon Viñals Molinos, alias Serafina, por una partida carlista capitaneada por D. Benito Font Cuberta, natural de Calaceite, provincia de Teruel; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido cabecilla carlista Font Cuberta, igualmente que á los titulados oficiales de su partida Pedro Rosquin, natural de Vinaroz, provincia de Castellón, y José Merino, natural de Madrid; señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Morella 27 de Diciembre de 1875.—Bernardino Lillo y Acosta.—Por su mandato, el Escribano, José Gisbert.

## Pamplona.

D. Pablo Esquiroz y Torres, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me están concedidas por Ordenanza, llamo, cito y emplazo á D. Antonio Cid y Gil, Teniente Coronel que fué del regimiento infantería de Málaga, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la fecha de la publicacion de este tercer edicto, se presente en las oficinas del Gobierno militar de la misma á responder á los cargos que le resultan en sumaria que se instruye en averiguacion de los motivos por qué se negaron á salir á operaciones los soldados del expresado regimiento; en inteligencia que de no comparecer se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Pamplona 5 de Enero de 1876.—Pablo Esquiroz.—Por su mandato, Mariano Sanz.

D. Ramon Marcano Diaz, Teniente fiscal del batallón provincial de Sevilla, núm. 3.

Habiéndose ausentado de la plaza de Sevilla el soldado de la séptima compañía de dicho batallón Antonio Sanchez Carretero, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion verificada en dicha plaza el día 4 de Setiembre del año próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Enero de 1876.—Ramon Marcano.

## Salamanca.

D. Guillermo Garcia Gonzalez, Teniente de la Comision de reserva de caballería de Salamanca.

Hallándose ausente de esta plaza é ignorándose el paradero de Francisco Estéban Hernandez, alias Campano, natural de Zarcita de Granadilla, provincia de Cáceres, al que instruyo sumaria por delito de conspiracion carlista; y usando de las facultades que conceden en este caso las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Francisco Estéban, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á responder de los cargos que contra él aparecen; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca 2 de Enero de 1876.—Guillermo Garcia.

## Juzgados de primera instancia.

## Alcántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Abujeta Cabrera, alias el Chico, natural de Brozas, fugitivo del presidio, de estatura regular, más bien grueso que delgado, color triguño, nariz regular, pelo negro, barba cerrada, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda á consecuencia de habersele reventado la escopeta que usaba; viste pantalon y chaqueta de paño basto negro, sombrero tambien negro, sin que conste su edad; y Francisco Alberto, de la misma naturaleza, de estatura regular, más bien delgado que grueso, color claro, pelo negro; viste calzon, chaqueta y botines de paño basto negro y sombrero de casco redondo, sin que conste su edad ni ningunas otras señas, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial y de orden público procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dichos dos hombres con la conveniente seguridad, caso de ser habidos.

Asimismo se hace saber que han sido ocupadas á Juan Lopez, vecino de Brozas, dos caballerías, cuyas señas se expresarán, que les fueron entregadas por los procesados, y es de sospechar fueran ilegítimamente adquiridas; y si alguna persona las reconociere como suyas, comparezcan en este Juzgado dentro del indicado término de 15 días á hacer la oportuna reclamacion.

Dada en Alcántara á 7 de Enero de 1876.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieve y Garcia.

## Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro claro, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, estrella en la frente, varios lunares blancos en el costillar izquierdo, ocasionados por rozaduras del aparejo. Y una potra, pelo negro oscuro, de 13 meses, de seis cuartas de alzada y estrella en la frente.

## Alcañices.

D. José Gallego, Juez municipal de esta villa de Alcañices, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto que dijo llamarse Manuel Alvarez y ser vecino de la Poba, en Portugal, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por introduccion fraudulenta en España de una caballería portuguesa.

Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere; apercibido que de no hacerlo así se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 11 de Enero de 1876.—José Gallego.—Por su mandato, Pedro Herrasti.

## Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Teodoro José Ramirez y Alvarez, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado en el término de 10 días improrrogables á nombrar Procurador que le represente en la querrela incoada contra el mismo por el Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, Marqués de Orovio, sobre injurias y calumnias, para notificarle la sentencia dictada en dicha querrela, en razon á que el Procurador que le representaba se halla procesado y preso por otra causa, habiendo cesado por ese motivo su representacion; y de no hacerlo dentro de dicho término se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 12 de Enero de 1876.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Teodoro José Ramirez y Alvarez, de esta vecindad, para que en el término de 10 días improrrogables comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador que le represente en la querrela incoada contra el Ramirez por D. Pascual Sierra y D. José María Teijeiro sobre injurias y calumnia, mediante á no poder seguir representándole en dicho proceso el Procurador que tenia nombrado por hallarse procesado y preso en causa que se sigue de oficio en este Juzgado, y para hacer á dicho Ramirez la citacion y emplazamiento para ante la Superioridad, á donde han de remitirse los autos en apelacion de la sentencia dictada; previniéndole que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Procurador de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 12 de Enero de 1876.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

## Allariz.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia de Allariz.

Por la presente cito y llama á Fermín Caneiro, vecino de Moás, Ayuntamiento de Castro-Caldelas, partido judicial de la Puebla de Trives; Hilario da Costa, Manuel Garcia, Pedro Conde y Cayetano Feijóo, conocido por el hombre del mundo,

vecinos de la parroquia de Santa María de Armid, distrito de Villar de Barrio, en este partido, todos ausentes de sus domicilios en ignorado paradero, cuyas señas conocidas se consignarán al final, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á rendir indagatoria respondiendo á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre secuestro de D. Manuel Romero, de Castro de Escuadro, y muerte dada al mismo en la Sierra de San Mamed el día 17 de Setiembre del año último, en la que se les declaró procesados y decretó su detencion por auto de 21 de Diciembre próximo pasado; apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado, que se contará desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense, se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y ruego á todas las Autoridades, cuerpo de la Guardia civil y dependientes de la Autoridad judicial á que se sirvan procurar y ordenar por todos los medios posibles la captura de los expresados sujetos y su conduccion á mi disposicion.

Allariz 7 de Enero de 1876.—José Garcia Centeno.—Por mandado de S. S., José María Rodriguez.

## Señas de Fermín Caneiro.

Talla regular, pelo negro; tiene pecas en la cara, gasta bigote, nariz regular, color triguño, de edad de unos 30 años.

## Señas de Hilario da Costa.

Bastante corpulento, pelo castaño, de unos 22 años de edad.

## Señas de Manuel Garcia.

De cuerpo bajo, color moreno, pelo negro; tiene una cicatriz en la cara, de unos 22 años de edad.

## Señas de Pedro Conde.

Talla regular, pelo castaño, color moreno, nariz aplastada de unos 23 años de edad.

## Señas de Cayetano Feijóo.

Cuerpo regular; tiene algo de bócio, pelo negro, color triguño, nariz regular, de unos 28 años de edad.

## Almendralejo.

Por la presente, y en virtud de providencia acordada en el día de ayer por el Sr. D. Manuel Cubell y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en causa que instruye contra los gitanos conocidos por Prim y Antonio por lesiones á Manuel Romero Silva, se cita y llama al tambien gitano conocido por José, cuyos apellidos, naturaleza, vecindad y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la última insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almendralejo 5 de Enero de 1876.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra dos gitanos conocidos por Prim y Antonio, por lesiones á Manuel Romero Silva y otros, se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á los gitanos conocidos por Prim y Antonio, cuyo nombre del primero se ignora, así como los apellidos, naturaleza y vecindad de los dos, siendo el Prim de estatura baja, con patillas, delgado, rubio, de 28 á 30 años de edad, que viste pantalon claro de tela, zamarra y sombrero blanco á la cabeza; y el Antonio de 26 á 27 años de edad, moreno, con patillas y pelo negro, alto, grueso; viste pantalon y chaqueta negra, pañuelo de seda amarillo á la cabeza y sombrero negro, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la última insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la declaracion como procesado que está acordada en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones á Manuel Romero Silva y otros; apercibidos que de no presentarse en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almendralejo á 4 de Enero de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste signo y firmo el presente en Almendralejo á 5 de Enero de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido D. Manuel Cubells y Ciscar se ha servido mandar en providencia de este día, dictada en la causa que está instruyendo contra Julian Cortés Prado y Félix Alvarado por tentativa de robo, citar al nombrado Cristóbal Santa Cruz, cuya naturaleza, vecindad y demás señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su última insercion, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada recibirle en dicha causa; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Almendralejo 12 de Enero de 1876.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

**Alora.**

D. Carlos Moreno y Miedo, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este día del Sr. Juez del mismo, dictada en causa que pende en averiguación de las circunstancias que mediaron en lesiones que sufrió el niño Jerónimo Fernandez Balletero, se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado ó que manifieste su fija residencia á su padre José Fernandez Ruiz, pues pasado el término de 15 días sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; todo con el fin de indagar el tiempo que tardara en sanar de dichas lesiones el Jerónimo Fernandez.

Dada en la villa de Alora á 10 de Enero de 1876.—V.º B.º: Lopez.—Carlos Moreno.

**Antequera.**

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Antonio Ruiz Palomo, casado, del campo, de 40 años; á Manuel Podadera Gomez, hijo de José y Francisca, soltero, del campo, de 24 años, vecinos de Villanueva de Concha, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que se les sigue sobre lesiones á José Vilches Bautista y Juan Cervilla Martin; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de los referidos Antonio Ruiz Palomo y Manuel Podadera Gomez, cuya prision tengo acordada, y habidos que sean los pondrán á mi disposición en la cárcel de esta poblacion.

Dada en Antequera á 11 de Enero de 1876.—Juan Aragonés.—José Lopez Tamayo.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días, á Juan Cervilla Martin, hijo de Pedro y de María Antonia, natural de Almegijar, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, que ha vivido en la calle de la Alameda, núm. 3, empleado cesante, de 49 años de edad, alto, moreno, ojos melados, pelo y barba castaña oscura, con algunas canas, cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que se le sigue con otros consortes sobre allanamiento de morada y detencion ilegal.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que, averiguado el paradero de Juan Cervilla Martin, le hagan comparecer en este Juzgado; apercibido dicho procesado que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Antequera á 12 de Enero de 1876.—Juan Aragonés.—José Lopez Tamayo.

**Atienza.**

D. José S. Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Juana Leganés Moros, de 18 años, soltera, natural de La Toba, vecina de Medranda, tintorera y perdiosera ambulante, procesada por lesiones, y cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado que la defienda en dicha causa; pues en otro caso se la declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y conduccion de dicha procesada á este Juzgado; advirtiéndole que sus señas son estatura regular, morena, pelo castaño, ojos pardos, chata; viste saya amarilla, pañuelo floreado á la cabeza, y calza alpargatas.

Dada en Atienza á 8 de Enero de 1876.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

**Baltanás.**

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca, captura y prision de tres hombres desconocidos que en la noche del 18 de Noviembre último entraron en la casa de Doña Antonia Trijo Atienza, soltera, vecina de Cevico de la Torre, y atándola, así como tambien á su criada Emilia Medina, la robaron dinero, alhajas y otros efectos que se insertarán á continuacion; y hecho que sea, les conduzcan á disposicion de este Juzgado en clase de presos con las seguridades necesarias, con los efectos robados.

A la vez se llama á dichos sujetos á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente día de su publicacion en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, se presenten en este Juzgado con el objeto de recibirles la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se les sigue por dicho suceso; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal, para lo cual se les cita y emplaza.

Dada en Baltanás á 7 de Enero de 1876.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandato, Benito Villafuella.

**Señas de los ladrones.**

Uno muy alto, otro una estatura regular y otro más bajo.

**Efectos robados.**

Doscientas pesetas en vellon.

Cinco centenes.

Cuatro de 21 y cuartillo.

Diez duros de 20 rs.

Doscientas veinte pesetas de 4 rs.

Unos pendientes de oro con diamantes y tres campanillas.

Dos anillos, uno esmaltado con un diamante en el medio y unas chispas, el otro con cinco diamantes.

Siete varas y media de tela de mantilla encarnada.

Un manton ordinario negro.

Tres sacos de estopa, dos de terliz cuadros pequeños azules y blancos, uno como de media vara de largo y una tercia de ancho, y otro un poco más pequeño; y el otro saco, tambien de estopa, como de tres cuartas de largo y media vara de ancho, en buen uso.

Un saco pequeño de lienzo blanco, en donde tenia la plata y oro.

Una cajita, á su parecer de madera fina, forrada de papel de chocolate, en donde estaban los pendientes de oro y los anillos.

**Barcelona.—Afueras.**

D. Eduardo Cabañes, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y en el mio atentamente pido, ruego y suplico á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura de Andrés Clos y Sanfeliú, natural de Barcelona, de 35 años de edad, hijo de Francisco y de María, para que pueda extinguir la pena de tres meses de arresto mayor impuesta al mismo por sentencia ejecutoria en causa criminal sobre amenazas y coacciones, procurando su traslado á las cárceles nacionales de esta capital.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandato de S. S., José Huberti.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal Letrado de la villa de Gracia, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Cubero, vecino que fué del pueblo de San Andrés de Palomar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrrogable término de 15 días comparezca en este mi Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que sobre contrabando de tabaco instruyo contra el mismo.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandato de S. S., Francisco Oller, Escribano.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal de la villa de Gracia, y encargado del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Margarita Garrigos y Juan, vecina que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarla y llevar á cumplimiento lo ordenado por la Superioridad en méritos de la causa criminal que contra la misma y otro se siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Enero de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandato de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

**Barcelona.—San Pedro.**

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad de Barcelona.

Por la presente se manda á Alejo Bueno y Aznar, natural de Huesca, de edad 34 años, casado, municipal cesante de esta ciudad, vecino que fué de la misma y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de estafa, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa contra el mismo seguida por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que tuvieren noticia del domicilio ó residencia del expresado sujeto procedan á la detencion del mismo, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

**Bilbao.**

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rosalia de Piñaga y Larrabeiti, casada, de 33 años de edad á su fallecimiento, ocurrido en 13 de Mayo de 1853, hija legítima de Manuel y de Juana Bautista, natural y vecina de Guecho; y de Juan Bautista de Aresti y Zuazo, hijo legítimo de Juan Bautista y Ventura, casado en primeras nupcias con la finada Doña Rosalia Piñaga, y en segundas con Doña Bernarda de Ansoleaga, mayor de edad, natural de Guecho y residente á su fallecimiento en el arrabal de Binondo (Manila), para que en el término de 30 días acudan á este Juzgado á hacer uso de tal derecho en forma legal; pues en los autos de abintestato promovidos por sus hijos Doña Amalia, Doña Matilde y Don Santiago de Aresti, así que por la expresada Doña Bernarda de

Ansoleaga y sus dos hijos menores D. Cirilo y D. Basilio, así lo tengo acordado.

Dado en Bilbao á 30 de Noviembre de 1875.—Fernando Ruiz.—Por su mandato, Fernando de Baturen. X—1025

**Boltaña.**

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyo domicilio se ignora, y cuyas señas son: estatura regular, robusto, cara redonda, de unos 32 á 36 años de edad; viste media negra, alpargatas á lo miñon, calzon de pana verde, chaleco claro, en mangas de camisa, sin chaqueta, pañuelo de seda en la cabeza ligado como una venda, y faja de lana morada, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre secuestro y robo á Don Francisco Lopez, vecino de Cortillas, ocurrido en la mañana del 9 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento que de no haberlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Boltaña á 7 de Enero de 1876.—Miguel J. Blasco.—Por su mandato, Victorino Puicereús.

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Mariano Baylles y del Villar, Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á los parientes y demás personas que compete derecho á heredar á D. José Pastor Merlo y Toynacea, natural del pueblo de Novara, en el Reino de Italia, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, Mayordomo que fué del vapor-correo trasatlántico A. Lopez, de 38 años de edad, el cual falleció á bordo del citado buque en su travesía desde la Habana á este puerto á las tres de la madrugada del día 29 de Diciembre último, para que en el término de 90 días, contados desde la fecha de la fijacion del edicto en el referido pueblo de Novara, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, calle de San Pedro, núm. 11, con los documentos en que funden su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Enero de 1876.—M. Baylles.—Alejandro de Gorrity.

**Carmona.**

D. Pedro Carlos Loysse y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal conocido por Chimea, de estatura regular, más bien bajo que alto, delgado, moreno, cerrado de barba, como de 29 á 30 años de edad, vestido con pantalón de paño negro ó oscuro, blusa azul con rayas blancas y sombrero redondo como los que usan en Fuentes, vecino de la villa de Fuentes de Andalucía y domiciliado en Sevilla en la Puerta del Sol, frente á un molino de aceite, siendo de ocupacion tratante en bestias; á otro individuo conocido por Corrales, de estatura regular, delgado, moreno, cerrado de barba, como de 40 años de edad, vestido con pantalón negro, chaqueta agabanada tambien negra y sombrero redondo, sin que resulte dónde está domiciliado, pero se cree sea en la citada ciudad de Sevilla, y á José María Gonzalez, que acaso sea alguno de los expresados Chimea y Corrales, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo contra los expresados sujetos y otros por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto, y en el mio suplico á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial del Reino se sirvan proceder á la captura de dichos sujetos, y á ponerlos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Carmona á 8 de Enero de 1876.—Pedro Carlos Loysse.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

**Cartagena.**

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á D. José M. Lopez Perier, Jefe inmediato de rondas nocturnas que fué en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el indicado término, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que se sigue contra Cristóbal Tomás Piladell sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Dado en Cartagena á 8 de Enero de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

**Cervera del Rio Alhama.**

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Zavala y Garcia, de las señas que á continuacion se expresarán, cuyo paradero, naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el de la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un cornetin, un clarinete y

otros efectos, pues si se presentase se le oirá y administrará justicia; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo así bien á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y hagan practicar diligencias para la busca y captura del expresado Daniel, remitiéndolo en su caso en clase de detenido al depósito municipal de esta villa y á mi disposición.

Dada en Cervera del Río Alhama á 8 de Enero de 1876.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., José Martínez.

*Señas del Daniel Zavala y García.*

Estatura alta, color de cara blanco, sin barba, sólo sí un poco de bigote, pelo negro rizado, ojos garzos oscuros, bien parecido, como de 20 á 23 años de edad; viste chaqueta larga de paño oscuro, pantalón de patenour y chaleco de la misma clase oscuro también un poco aplomado, botas de chagrín y una gorra negra en forma de barco.

**Coruña.**

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto cito á todos los viajeros que conducen á esta capital el tren-correo del ferro-carril que venia de Lugo el día 5 de Diciembre último para que dentro del término de 15 días á contar desde la inserción del presente, concurran á este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en averiguación de las personas que tuviesen culpabilidad en el choque de la máquina de dicho tren con la de otro que para trasbordar salió de esta ciudad, y á deducir y usar del derecho de que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 8 de Enero de 1876.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por mandado de S. S., Antonio Gomez, por La Rosa.

**Esealona.**

D. Timoteo Silban y del Casar, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido en la vacante.

Hago saber que en este Juzgado y su Secretaría de gobierno se instruye de oficio expediente en conformidad y á los efectos del art. 306 de la vigente Ley Hipotecaria, habiéndose en él con esta fecha acordado fijar edictos cada seis meses durante tres años en el *Boletín oficial* de esta provincia, Toledo y GACETA DE MADRID á fin de que el óbito ocurrido el 2 de Julio último del Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Rivera Asensio, y que por tal motivo nombrado fué interino el Licenciado D. Indalecio Villaverde, quien el 8 del mismo tomó posesión, cesando el 10 de Diciembre próximo pasado, que la recibió el propietario electo D. Ramon Hormaeche y Echevarría, llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra aquellos dos señores; á cuyo objeto se pone el presente.

Dado en Esealona á 7 de Enero de 1876.—Licenciado Timoteo Silban.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo Sabrido.—P

**Estepona.**

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ariza Sanchez, vecino de Alhama, para que en el término de 15 días desde la publicación del presente comparezca ante el Sr. Juez de Loja á practicar cierto reconocimiento judicial cometido por este Juzgado en la causa que se sigue sobre hurto de yeguas; apercibido que de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 10 de Enero de 1876.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Licenciado José Rubio.

**Getafe.**

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer y demás parientes de un hombre pordiosero ó mendigo, como de unos 55 años, estatura de unos cinco pies, pelo cano, barba larga y canosa, cuyo cadáver fué hallado en una de las cuevas del pueblo de Ciempozuelos el día 20 de Octubre último, y cuya muerte se atribuye á un catarro pulmonar crónico que padecía, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles la causa, ó en otro caso se dictará la providencia que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 8 de Enero de 1876.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

**Guadix.**

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al lesionado Ramon Morante Vera, vecino de la villa de Huécija, correspondiente á este partido judicial, para que en el término de 30 días se persone en este referido Juzgado á fin de que sea reconocido por dos Facultativos en Medicina y Cirugía de esta ciudad de las ofensas casuales que se infringió con arma de fuego el día 10 de Setiembre último; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 7 de Enero de 1876.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz y Varon.

**Lérida.**

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el concurso de acreedores promovido por D. Joaquin Miguel y Bach, vecino y del comercio de esta ciudad, habiéndose suscitado un incidente de acumulacion de autos, se ha dictado con esta fecha el que, entre otras cosas, dice como sigue:

«Y teniendo en cuenta la suspension acordada, expídanse los exhortos necesarios para hacer saber á los acreedores que ya no tendrá lugar la junta que se ha de celebrar el 20 del corriente hasta que se fije nuevo día.»

Por tanto, y habiéndose publicado la citacion en la GACETA DE MADRID, se expide para iguales efectos el presente en Lérida á 7 de Enero de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García. X—1018

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por el presente segundo edicto el fallecimiento de Doña Amalia Angela Ladevese y Posadillo, natural de Castro-Urdiales, de 47 años de edad, ocurrido en esta Corte el día 17 de Febrero de 1873 en el cuarto principal de la casa núm. 24 de la calle de Jardines; y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; y se hace constar haberse presentado como heredero de dicha señora su hijo D. Ernesto García.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Escribano, P. Lopez. X—1023

**Posadas.**

D. Isaac Muñoz y Romero, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Bricio, natural y vecino de Ecija, soltero, de 16 años de edad, su estatura corta, grueso, ojos negros, color trigueño, cabello negro, sin barba ni seña particular y de ejercicio jornalero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración inquisitiva en la causa que se expresará; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición en las cárceles de esta villa con las seguridades oportunas.

Pues que así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros sigo por el delito de hurto.

Dado en Posadas á 31 de Diciembre de 1875.—Isaac Muñoz y Romero.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

**Právia.**

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan T. Inclán, Juez del partido judicial de Právia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Alvarez y Fernandez, vecino de Truilles, parroquia de Castañedo, concejo de Valdés, y á Nicolás Lopez y Fernandez, de Navaces, concejo de Castrillon, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa en que estoy entendiendo con motivo del robo con lesiones hecho en la casa de Melchor de Alva de Tejedillo, de San Martin de Luña; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y más dependientes de la misma, Guardias civiles y más individuos de policía, que procedan á su captura, y caso de ser habidos, los conduzcan con la debida seguridad á este Juzgado.

Dado en la villa de Právia á 24 de Diciembre de 1875.—Juan T. Inclán.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

**Señas del Francisco.**

Estatura regular, más alto que bajo, de 30 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, barba roja, bigote de igual color, cara redonda, de buen color, tiene imposibilitado el dedo meñique de la mano derecha.

**Señas del Nicolás.**

Estatura regular, color bajo, cara redonda, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz abultada, poca barba, algo de patilla, mira bien y es bien configurado.

**Puerto de Santa María.**

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cuella Parado, natural y vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, para que en el término de nueve días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por ante el infrascripto contra Manuel Ceda y Ramos por hurto de prendas de ropa; bajo apercibimiento que de no concurrir en el plazo fijado le parará el perjuicio que más haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 12 de Diciembre de 1875.—Juan B. Alonso.—El actuario, Francisco Chile.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado, principiados á instancia de Doña Luisa Ignacia y Doña Matilde Ignacia de Cepeda y Elorduy, sobre desvincular la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Cristóbal Benitez Hinestrosa, he mandado citar y emplazar por segunda y última vez y término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á las dos referidas señoras

ó sus herederos, que la una de ellas es mujer legítima de D. Cosme Viñas, Coronel graduado de Carabineros, para que dentro del expresado término se personen por medio de Procurador, en atención á que el que las representaba ha fallecido á continuar la transacción del citado juicio; con apercibimiento que de no comparecer, las providencias que en sus rebeldías se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 24 de Diciembre de 1875.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Palu. —P

**Rivadavia.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Taboada Sandiás, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Domingo Fernandez, hijo legítimo de Manuel y Francisca, vecino de Prado de Castrelo de Miño, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 20 días, principiando á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra él y otros sobre robo ejecutado en casa de D. José Fernandez, Cura párroco de Cenlle, la noche del 20 de Marzo último; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que si fuese habido el referido Domingo Fernandez procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Rivadavia 23 de Diciembre de 1875.—José Taboada Sandiás.

**Salas de los Infantes.**

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que enmascarados robaron á varios viajeros que iban del mercado de esta villa con dirección á sus casas la tarde del día 9 de los corrientes, en término jurisdiccional del pueblo de Castrovido, donde dicen Arroyo de Fuente Verezal, robándoles varias cantidades de dinero y otros efectos, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que se les hace en la causa que por tal motivo se sigue contra dichos tres hombres; y de no verificarlo pasado que sea dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades y dependientes de la Guardia civil la captura y segura conducción á este Juzgado de dichos tres sujetos.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Diciembre de 1875.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

**Señas de los tres hombres enmascarados.**

Cada uno con pistola y uno además con palo; vestidos el uno calzon corto, media negra, calzado de abarca, con un justillo de mahon ó percal en mal uso, con sombrero pequeño á la cabeza con las alas atadas bajo la cara, manchado de harina la cara, y los otros dos vestidos de bombachos le mismo que el anterior; edad como de 30 años cada uno de ellos.

**San Feliú de Llobregat.**

Por el presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado y por ante mí fé sobre robo en la villa de Molins de Rey en la casa-habitación de Diego Roviralta, se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Termens, Teniente que fué de la Ronda volante de esta villa y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliú de Llobregat á 28 de Diciembre de 1875.—El actuario, Juan Manuel Foys de Oliver.

**San Fernando.**

D. Pedro de la Sierra y Villar, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor cito y llamo á la esposa de Cirilo Primero, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que habitaba en Puente Mayorga, extramuros de San Roque, para que dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se instruye por muerte casual de su referido esposo.

San Fernando 29 de Diciembre de 1875.—Pedro de la Sierra y Villar.—Francisco del Castillo Marin.

**San Roque.**

Licenciado D. Vicente Blanes y Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Feliché Guerrero, natural de Faraja, vecina de la Línea, de estado casada con Juan Delgado Ruiz, que es de estatura regular, delgada, color blanco, cara larga, nariz pequeña, arrugas en la cara, ojos azules, boca regular y mellada, contra quien se instruye causa por injurias al Alcalde, Juez y agente de policía judicial de la villa de la Línea, para que en el término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se exhorta y requiere á los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la captura de la referida, caso de ser habida, y ponerla á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 28 de Diciembre de 1875.—Vicente Blancas.—Por su mandado, Mariano Mártir San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Aremburu, alias Zubeldia, natural de Asteasu, peon, soltero, de 32 años de edad; para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de sufrir la pena de tres dias de arresto menor que debe extinguir por las responsabilidades que resultan contra él en causa seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á su captura y conduccion á disposicion de mi autoridad.

Dado en San Sebastian á 30 de Diciembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Felipe Marin.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Villarroyo, vecino que fué del barrio de Triana, de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, núm. 35, para prestar declaracion inquisitiva en la causa que el mismo le instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios de policia judicial del territorio español practiquen diligencias con objeto de conseguir su captura, y habido que sea lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á noticia de todos se publica la presente. Dada en Sevilla á 31 de Diciembre de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, Rafael Suarez.

Sevilla.—Salvador.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada ante mí en los autos concursos de acreedores á bienes de D. Pedro Torner y Acedvedo, con establecimiento de zapatería en esta ciudad, se cita á todos los acreedores del mismo á junta general que para nombramiento de síndicos ha de tener efecto el día 28 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situada en la calle de la Alhóndiga, núm. 89; previniéndose á los acreedores concurrir á ella con los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo no serán admitidos en dicha junta.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 23 de Diciembre de 1875.—Mariano del A. Gutierrez. —P

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Pablo Martin y Martin, hijo de José y Antonia, natural de Ecija, bautizado en la parroquia de Santa Cruz, vecino de esta ciudad, calle Recaredo, número 79, soltero, panadero y de 18 años de edad, estatura alta, delgado, color moreno, biceo del ojo izquierdo, pelo negro rizado, y viste pantalon de pana y blusa de coco á rayas blancas y negras, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena de 40 dias de arresto mayor que por sentencia ejecutoria, fecha 29 de Setiembre del año último, le fué impuesta en la causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y ordinarias como militares, para que procedan á la detencion del rematado Pablo Martin y Martin en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado, invocando para ello el nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, á quien Dios guarde dilatados años.

Dada en Sevilla á 30 de Diciembre de 1875.—Joaquin Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de los de Sevilla, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Joaquin Fernandez Cortés, vecino de Lorca, mayor de edad, de oficio marchante, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la oficina del infrascrito Secretario con el fin de ser citado y emplazado en la causa que se le sigue con otros consortes sobre disparo de

arma de fuego; apercibido de que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 3 de Enero de 1876.—José M. Castelló.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Miguel Solchaga é Izco, Capitan de infanteria, de reemplazo en Valencia, el cual falleció intestado en esta ciudad, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, á fin de acreditar su personalidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente: y se hace constar que hasta hoy ha comparecido únicamente Doña Petra Tomasa Solchaga y Romeo, vecina de Tafalla, hermana de aquel por parte de padre.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Enero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 ENERO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 8 dias vista, 8'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

El espesor de la capa de nieve caída en la mañana del día 14 ha sido de 2 centímetros. Fundida la nieve en agua, equivaldría á una capa líquida cuya altura en milímetros fuera de 4'4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer nevó en Avila, Burgos, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'05 el kilogramo.

Cebada, de 6'25 á 7'12 pesetas la fanega, y de 41'34 á 42'88 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 131.—Carneros, 370.—Terneras, 47.—Cerdos, 126.—TOTAL, 644.

Su peso en libras... 94.696.—Idem en kilogramos... 43.383.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre transitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre transitos, TOTALES. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Pablo, primer ermitaño, y San Mauro, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—Aida.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Mercurio y Cupido.—Ayudar á caer.—La gaceta del año.—Concierto de piano.
Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 106 de abono.—Turno 1.º par.—La Fornarina.—La casa de fieras.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 114 de abono.—Turno par, tercero de tres.—Cid Rodrigo de Vivar.—Roncar despierto.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 110 de abono.—Turno 2.º par.—Estebanillo.
A las doce y media.—Gran baile de máscaras.
Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 116 de abono.—Turno 2.º.—La fiesta del hogar.—Mesa revuelta.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La Guia de forasteros.—Las citas á media noche.—Rebo y envenenamiento.—Hincstosa, padre é hijo.
Teatro de Eslava.—A las ocho.—La aguja de marear.—Don Rufu Revuelta.—Cuatro sacristanes.—Baile.
Teatro Martin.—A las ocho.—El querer y el rascar.—Vengar un agravio.—Los gemelos.—Ya parció aquello.—Baile.
Salones de Capellanes.—La Sociedad Valentino celebra baile de máscaras, de diez de la noche á cuatro de la madrugada